



Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Asunto	Sigue Adelante con la Ejecución
Radicado	13442-4089-001-2021-00133-00
Demandante	Editora Direct Network Associates SAS- Disuelta y en estado de liquidación
Demandado	Decio Echenique Batista
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez

Doy cuenta a usted dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS- DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN contra DECIO ECHENIQUE BATISTA, informándole que el demandado se le notificó personalmente el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Provea.

María la Baja (Bolívar), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Alvaro Andrés Flórez Bustillo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA (BOLÍVAR). María la Baja, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver si se encuentran los presupuestos necesarios a efectos de dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una “*obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él*”, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

La parte demandante EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS- DISUELTA, presentó demanda para que dentro del trámite de un proceso ejecutivo Singular, se librara orden de pago en contra de PEDRO JAVIER SILVA GONZALES, teniendo como base el contrato de compraventa suscrito por ambos el día 23 de agosto de 2016, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos pactados en el documento. Una vez revisado el expediente se hace visible el respectivo título valor contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, que se encuentra suscrita por las partes, en sus calidades de acreedor y deudor, por las sumas antes descritas, siendo exigibles en su totalidad dentro del presente proceso, lo que permite concluir que dicho título ejecutivo cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Es así, que mediante providencia de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte uno (2021), se resuelve librar mandamiento de pago a favor del ejecutante, por las sumas antes descritas desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca su pago total.

En cuanto a la notificación de la anterior decisión, encuentra el Juzgado que al demandado se le notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020 (vigente para el momento de efectuarse la diligencia), configurándose la notificación personal del señor DECIO ECHENIQUE BATISTA el día 02 de junio de 2022 (se le comunicó la expedición del auto de rotulado electrónico 03.mandamientodepago.pdf), actuación procesal que se verifica en los archivos “23ConstanciaEnvioCorreoElectronicoDdo.pdf”1 y del cuaderno digital.

Así, al no proponerse las excepciones contempladas en el Artículo 442 del C.G.P, este



13442-4089-001- 2019-00145-00

Despacho no encuentra contradicción en contra de lo pretendido en libelo de la demanda, por lo que se impone dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por mediodo auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, por venir acreditados el cumplimiento de todos los presupuestos necesarios, se resolverá SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En armonía con todo lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021). A favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS- DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN contra DECIO ECHENIQUE BATISTA.

SEGUNDO: LIQUIDESE el crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 440 y el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 7% del valor por el cual se libró mandamiento de pago, con base en lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANK MACHACON DE LA OSSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 01 DE JULIO DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 17.


RODOLFO GUTIERREZ PÁJARO
Secretario